



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 03/2022

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 080159222000010, Y;**

**CONSIDERANDO**

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159222000010**, en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Responsable de la Unidad de Transparencia adscrita a este Instituto, mediante oficio número ICHITAIP/UT/0184/2022, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a la solicitud señalada, manifiestando lo siguiente:

“ ...

*Toda vez que en dicha solicitud se requirió que se proporcionara lo siguiente:*

- 1.- Caratulas de correos electrónicos de todos los servidores públicos*
- 2.- Un tabulador de todas las prestaciones que reciben*
- 3.- Los recibos de nómina de cada uno de ellos del 2020 a la fecha*
- 4.- Los últimos registros de aumento de salarios o compensaciones, desglosado por nombre del empleado, justificación de aumento, total del incremento, el área en la que se desempeña, antigüedad en el instituto, edad del empleado, sexo del empleado.*

*Lo anterior, en el caso de no mencionar periodo, este deberá considerarse desde el seis de enero de dos mil veintiuno al seis de enero del año en curso, informándose de lo anterior a los titulares de las Unidades Administrativas respectivas. Tomando en consideración la cantidad de datos y la verificación respecto a datos personales*

**“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”**



# Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 03/2022

que se pudieran contener en cada uno de los correos recibido y enviados de los servidores públicos de este Instituto, así como de los recibos de nómina, etc., aunado a la circunstancia de que se tendrá que hacer versiones públicas correspondientes, de darse el supuesto de contener información clasificada, deberá hacerse también el acuerdo respectivo.

Motivo por el cual, y con fundamento en lo preceptuado por el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado local, le solicito se pueda aprobar por el Comité que Usted preside, una ampliación del plazo de respuesta, para estar en aptitud primero de tener toda la información, posteriormente efectuar una revisión respecto de su contenido, y finalmente proceder a la entrega de lo solicitado, lo cual no alcanzaría para terminarse en la fecha de vencimiento de la referida solicitud.

...” (sic)

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**Acuerdo C.T. 03/2022**

*posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas, en virtud de que la Unidad de Transparencia como área responsable de recabar la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080159222000010, demanda una ampliación de término a razón del análisis que se tiene que realizar sobre el cúmulo de la diversa información solicitada y cotejarla con las diversas áreas que conforman este Instituto de Transparencia, debido a que es información sobre todos los servidores públicos del Instituto correspondiente a un ejercicio, para después de reunida la misma realizar la verificación respecto de los datos personales que se pudiese contener y en caso de ser procedente, realizar las versiones públicas correspondientes, para luego proceder a la entrega de una respuesta completa, verificable, confiable, precisa y desagregada de la manera requerida, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta a los planteamientos realizados por el solicitante, mismos que se observan en la determinación emitida por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto.*

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159222000010**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **080159222000010** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080159222000010** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

**“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”**



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**Acuerdo C.T. 03/2022**

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTE**

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA  
DIRECTORA JURÍDICA**

**SECRETARIO**

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**VOCAL**

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ  
ARREDONDO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”**